



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICACIÓN: 66001310500420190005601
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA RAMÍREZ MONSALVE
DEMANDADO: «COLPENSIONES» Y OTROS

MAGISTRADA: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 27 de septiembre del año en curso en este proceso **ordinario laboral** promovido por la Beatriz Elena Ramírez Monsalve.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$109.023.120**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado que condenó a Colpensiones a reconocer la pensión de sobrevivientes a la demandante a partir del 23 de marzo de 2015, por 14 mesadas anuales, dicho interés se traduce en el valor al que ascenderían las aludidas mesadas desde la aludida calenda hasta por el término que le falta a la demandante para alcanzar su probabilidad de vida, tomada ésta de la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con la copia de la cédula de ciudadanía que milita a folio 29 del cuaderno principal (pdf.), la señora **Ramírez Monsalve** nació el 11 de febrero de 1964, es decir que para el mes de marzo de 2015 contaba con 50 años de edad y su expectativa de vida era de 36,2 años.

Efectuando los cálculos pertinentes, aún con el salario mínimo del año 2015, esto es, sin tener en cuenta los incrementos futuros que tendría la pensión, y sobre 14



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

mesadas anuales, el valor de las mismas a futuro asciende a la suma de **\$ 326.556.580** (\$644.350 x 14 x 36,2).

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido y como, además, el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad y la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de decisión Laboral N° 1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por Colpensiones contra la sentencia proferida el 27 de septiembre del año en curso.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Con firma digital al final del documento

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO

Magistrado

Con firma digital al final del documento

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

**Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**German Dario Goetz Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85914ac5d4ef1e41d675b64f56a7247690f701533861bde1d8565a62264ae2d4

Documento generado en 07/12/2021 02:42:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**